



Asamblea General

Distr. general
27 de enero de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 141 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/66/644)]

66/235. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, y 65/248, de 24 de diciembre de 2010,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2011¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como la piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común,

Reiterando la importancia de que se mantengan y mejoren los sueldos, las prestaciones y las normas relativas al personal del régimen común de las Naciones Unidas,

Convencida de que el régimen común de las Naciones Unidas constituye el mejor instrumento para conseguir personal con el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad para la administración pública internacional, según se estipula en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2011¹;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/66/30 y Corr.2).



3. *Alienta* a la Comisión a que siga coordinando y reglamentando las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes las limitaciones que imponen los Estados Miembros a sus administraciones públicas nacionales;

4. *Reafirma* la función que incumbe a la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos de todos los funcionarios que prestan servicios en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión²;

5. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central que incumbe a la Comisión en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos de todos los funcionarios que prestan servicios en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

A. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros del personal

1. Plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles

1. *Reconoce* las condiciones de vida difíciles en que a menudo los funcionarios se ven obligados a desempeñar sus funciones oficiales y los trastornos que la movilidad por razones operacionales puede causar a los funcionarios;

2. *Hace suyas* las decisiones de la Comisión relativas al plan de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles que figuran el párrafo 38 de su informe¹;

3. *Reafirma* la importancia de la movilidad para establecer una administración pública internacional más versátil, con capacidades múltiples y experiencia, que sea capaz de ejecutar mandatos complejos, y solicita a la Comisión que presente una sinopsis de los diferentes planes de prestaciones por movilidad existentes en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* de las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 47 de su informe y en el anexo III de dicho informe, y decide otorgar, con efecto a partir del 1 de enero de 2012, un aumento del 2,5% en las prestaciones por condiciones de vida difíciles, movilidad y por no reembolso de los gastos de mudanza, y ajustar aplicando el mismo porcentaje la prestación adicional por condiciones de vida difíciles en lugares de destino no aptos para familias que reciben los funcionarios asignados a dichos lugares de destino;

5. *Toma nota también* de las conclusiones de la Comisión formuladas en el párrafo 59 de su informe respecto del establecimiento de la prestación por peligrosidad;

6. *Toma nota además* del párrafo 56 del informe de la Comisión en relación con las consecuencias financieras para el sistema de las Naciones Unidas resultantes del establecimiento de la prestación por peligrosidad;

2. Gestión de la actuación profesional

Recordando sus resoluciones 51/216 y 63/251,

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.

Reconociendo la existencia de distintas estrategias y criterios de organización en el régimen común de las Naciones Unidas y considerando que sería conveniente adoptar un enfoque flexible con respecto a la gestión de la actuación profesional,

1. *Acoge con aprecio* la labor realizada por la Comisión con respecto al marco de gestión de la actuación profesional, que servirá de ayuda a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para conseguir y retener personal con el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, según se estipula en la Carta;

2. *Observa* que la Comisión tiene previsto continuar su labor en relación con las recompensas y los incentivos, y le solicita que tome la iniciativa de analizar nuevos enfoques en la gestión de los recursos humanos;

3. *Aprueba* el marco de gestión de la actuación profesional que figura en el anexo IV del informe de la Comisión¹, el cual deberán tener en cuenta las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a la hora de consolidar sus políticas al respecto, y solicita a la Comisión que la informe, en su sexagésimo octavo período de sesiones, sobre las medidas que hayan aplicado las organizaciones en respuesta a las recomendaciones de la Comisión;

4. *Recuerda* el párrafo 90 del informe de la Comisión, observa que la Comisión tiene la intención de examinar la cuestión de los escalones por mérito, y solicita a la Comisión que la informe de sus conclusiones al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

3. Metodología para determinar la cuantía del subsidio de educación

1. *Hace suya*, con efecto en el año académico en curso a partir del 1 de enero de 2012, la modificación de los requisitos en vigor para tener derecho al subsidio de educación que figura en el párrafo 96 a) del informe de la Comisión¹;

2. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que armonicen las condiciones exigidas para recibir el subsidio de educación en lo que respecta a la edad mínima, según se especifica en el párrafo 96 a) del informe de la Comisión;

B. Condiciones de servicio de los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores

1. Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino

Recuerda los párrafos 103 y 123 del informe de la Comisión¹ y el párrafo 2 de la sección I.A de su resolución 51/216, y solicita a la Comisión que estudie la viabilidad y conveniencia de posibles medidas que permitan reflejar en la administración del ajuste por lugar de destino la congelación de los sueldos de la administración pública utilizada en la comparación; que determine si está facultada para adoptar medidas de ese tipo; que ejerza esa facultad, si procede; y que la informe al respecto en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

2. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública

utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1 de enero de 2012, como recomienda la Comisión en el párrafo 120 *a*) de su informe¹, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos en cifras brutas y netas para los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores que figura en el anexo V.A de dicho informe;

2. *Aprueba también*, con efecto a partir del 1 de enero de 2012, como recomienda la Comisión en el párrafo 120 *b*) de su informe, las tasas revisadas de contribuciones del personal aplicadas conjuntamente con los sueldos básicos brutos del personal del Cuadro Orgánico y de categorías superiores que figura en el anexo V.B de dicho informe;

3. *Hace suya* la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 121 de su informe de que las tasas de contribución del personal aplicadas conjuntamente con los sueldos básicos brutos se examinen cada tres años y se revisen cuando corresponda;

3. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington, D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría cerca del punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C. se estima en 114,9 para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 y que el promedio del margen en los últimos cinco años (de 2007 a 2011) se sitúa en 114,1;

4. Determinación de la administración pública nacional mejor remunerada

Toma nota de la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 106 de su informe¹ de dar por concluido el estudio en curso para determinar la administración pública nacional mejor remunerada con arreglo al principio Noblemaire y de realizar el próximo estudio en 2016;

5. La diversidad en el régimen común de las Naciones Unidas

1. *Observa* la situación en cuanto a la distribución geográfica en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y las medidas adoptadas por esas organizaciones para lograr un equilibrio geográfico equitativo;

2. *Hace suya* la decisión de la Comisión de estudiar las políticas de contratación y de volver a examinar la cuestión con las medidas recomendadas para propiciar una mayor diversidad;

3. *Solicita* a la Comisión que, a la hora de formular propuestas sobre medidas que propicien la diversidad en el régimen común de las Naciones Unidas, tenga presente que la consideración primordial para la contratación de funcionarios ha de ser su competencia profesional, lo cual es imprescindible para que las organizaciones puedan cumplir sus mandatos;

C. Condiciones de servicio sobre el terreno

1. Armonización de las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que prestan servicios en lugares de destino no aptos para familias

1. *Recuerda* la sección C de su resolución 65/248, y solicita a la Comisión que, en el contexto de su informe anual, la informe sobre la aplicación de sus decisiones relativas a la armonización de las condiciones de servicio en los lugares de destino no aptos para familias durante el período de transición;

2. *Solicita* a la Comisión y al Secretario General, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, que presten la debida atención a la aplicación oportuna de sus decisiones sobre la armonización de las condiciones de servicio de los funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que prestan servicios en lugares de destino no aptos para familias;

2. Marco de descanso y recuperación

Recordando el párrafo 19 de la sección C de su resolución 65/248, en el que solicitó a la Comisión que regulara el marco de descanso y recuperación,

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2012, el marco revisado de criterios para autorizar los viajes de descanso y recuperación y sus correspondientes frecuencias que figura en el párrafo 238 y el anexo VIII del informe de la Comisión¹.

*93ª sesión plenaria
24 de diciembre de 2011*